

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0046-2023

Arequipa, 27 de enero de 2023.

Visto el Oficio N° 302-2022-OUIS-UNSA de la Oficina Universitaria de Informática y Sistemas, mediante el que remite el Informe N° 003-2022-OUIS-UNSA, ampliado con Oficio N° 014-2023-OUIS-UNSA; sobre el uso del Sistema de Trámite Documentario - TRAMITED en la Universidad Nacional de Agustín de Arequipa.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa está constituida conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, el artículo 8° de la citada Ley N° 30220, Ley Universitaria, concordante con el artículo 8° incisos 1, 2, 4 y 5 del Estatuto Universitario, establece respecto a la autonomía universitaria que: “(...) *La Universidad se rige con la autonomía inherente a las Universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: “(...) **8.2 De gobierno**, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. (...) **8.4 Administrativo**, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo”* (resaltado propio).

Que, el Estatuto Universitario, señala en su Artículo 185° que: “**La gestión administrativa universitaria se orienta dentro de los alcances y metodología de la gestión por procesos y los fundamentos de la gerencia pública.** El Consejo Universitario aprobará el Plan de implementación de la metodología de la gestión por procesos, aprobando inicialmente la Guía para la identificación y análisis de procesos y el Plan de implementación de la Gerencia Pública universitaria e incorporados posteriormente en el Reglamento General. La estructura de la organización administrativa está subordinada a la actividad académica y de investigación, responde a los principios, fines y funciones de la Universidad” (resaltado propio).

Que, mediante la Ley N° 30823, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de gestión económica y competitividad, de integridad y lucha contra la corrupción, de prevención y protección de personas en situación de violencia y vulnerabilidad **y de modernización de la gestión del Estado**, el Congreso de la República delegó en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de modernización del Estado por un plazo de sesenta (60) días calendario.

Que, Artículo 2° inciso “5” literal “c” del citado dispositivo legal, establece que se debe perfeccionar la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y otras normas con rango de ley, con el fin de simplificar trámites administrativos, lo cual comprende modificar en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, las disposiciones del título preliminar, del procedimiento administrativo, de actualización, contenido y publicación del texto único de procedimientos administrativos, revocación del acto administrativo, caducidad del procedimiento administrativo, notificaciones, renovación de títulos habilitantes y procedimiento administrativo sancionador; así como precisar las competencias y fortalecer las funciones de supervisión y fiscalización de la Presidencia del Consejo de Ministros como entidad rectora. Asimismo, incorporar modalidades de

fiscalización administrativa y **disposiciones para la utilización de tecnologías digitales** y autorizar al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos la actualización de los textos únicos ordenados conforme a las modificaciones propuestas; y precisar la Tercera Disposición Complementaria Final.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 (en adelante, el TUO de la LPAG); señala sobre las reglas para celeridad en la recepción, que: *“Las entidades adoptan las siguientes acciones para facilitar la recepción personal de los escritos de los administrados y evitar su aglomeración: (...) 5. **Instalar mecanismos de autoservicio que permita a los usuarios suministrar directamente su información, tendiendo al empleo de niveles avanzados de digitalización**”* (resaltado propio).

Que, asimismo, el TUO de la LPAG señala en su Artículo 30° sobre el Procedimiento Administrativo Electrónico, que: *“30.1 Sin perjuicio del uso de medios físicos tradicionales, **el procedimiento administrativo podrá realizarse total o parcialmente a través de tecnologías y medios electrónicos**, debiendo constar en un expediente, escrito electrónico, que contenga los documentos presentados por los administrados, por terceros y por otras entidades, así como aquellos documentos remitidos al administrado. 30.2. El procedimiento administrativo electrónico deberá respetar todos los principios, derechos y garantías del debido procedimiento previstos en la presente Ley, sin que se afecte el derecho de defensa ni la igualdad de las partes, debiendo prever las medidas pertinentes cuando el administrado no tenga acceso a medios electrónicos. 30.3. **Los actos administrativos realizados a través del medio electrónico, poseen la misma validez y eficacia jurídica que los actos realizados por medios físicos tradicionales**. Las firmas digitales y documentos generados y procesados a través de tecnologías y medios electrónicos, siguiendo los procedimientos definidos por la autoridad administrativa, tendrán la misma validez legal que los documentos manuscritos. 30.4. Mediante Decreto Supremo, refrendado por la Presidencia del Consejo de Ministros, se aprueban lineamientos para establecer las condiciones y uso de las tecnologías y medios electrónicos en los procedimientos administrativos, junto a sus requisitos”* (resaltado propio).

Que, por otro lado, el TUO de la LPAG señala en su Artículo 31° que: *“31.1. **El expediente electrónico está constituido por el conjunto de documentos electrónicos generados a partir de la iniciación del procedimiento administrativo** o servicio prestado en exclusividad en una determinada entidad de la Administración Pública. 31.2. El expediente electrónico debe tener un número de identificación único e inalterable que permita su identificación unívoca dentro de la entidad que lo origine. Dicho número permite, a su vez, su identificación para efectos de un intercambio de información entre entidades o por partes interesadas, así como para la obtención de copias del mismo en caso corresponda. 31.3. Cada documento electrónico incorporado en el expediente electrónico debe ser numerado correlativamente, de modo que se origine un índice digital el cual es firmado electrónicamente conforme a ley por el personal responsable”* resaltado propio).

Que, mediante el documento del visto, y en el marco de las acciones de simplificación administrativa, que la Universidad efectúa para optimizar progresivamente los servicios que brinda en su condición de Universidad Pública; es que la Oficina Universitaria de Informática y Sistemas solicita la aprobación institucional del sistema de trámite documentario-TRAMITED en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

Que, el Consejo Universitario en su **sesión del 07 de diciembre de 2022**, acordó: *“1. Aprobar el uso institucional del **Sistema de Trámite Documentario - TRAMITED** en la Universidad Nacional de Agustín de Arequipa, con cargo a emitir el acto administrativo respectivo, previa subsanación de las observaciones y mejoras realizadas al mismo, que deberá hacer llegar la Oficina Universitaria de Informática y Sistemas; 2. Encargar a la Oficina Universitaria de Informática y Sistemas, realice las acciones pertinentes para la implementación del referido sistema a través de una permanente capacitación y soporte al usuario del mismo; 3. Respecto al caso particular del Rectorado y Secretaría General de la*



Universidad, considerando que cuentan con su Mesa de Partes central, encargar a la referida Oficina Universitaria de Informática y Sistemas, la implementación de una sola bandeja para ambas oficinas, la misma que estará a cargo de Mesa de Partes; y, 4. Establecer que el Sistema de Trámite Documentario – TRAMITED entrará en vigencia a partir de la notificación de la resolución que oficializará el presente acuerdo”.

Que, mediante Oficio N° 014-2023-OUIS-UNSA del 16 de enero de 2023; la Oficina Universitaria de Informática y Sistemas cumplió con la subsanación de las observaciones y mejoras requeridas para la aprobación del Sistema de Trámite Documentario – TRAMITED en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

Por estas consideraciones, estando a lo acordado y conforme a las atribuciones conferidas al Consejo Universitario por la Ley Universitaria N° 30220,

SE RESUELVE:

1. **APROBAR** el uso institucional del **Sistema de Trámite Documentario - TRAMITED** en la Universidad Nacional de Agustín de Arequipa.
2. **ENCARGAR** a la **Oficina Universitaria de Informática y Sistemas**, realice las acciones pertinentes para la implementación del referido sistema a través de una permanente capacitación y soporte al usuario del mismo.
3. **ENCARGAR** a la Oficina Universitaria de Informática y Sistemas, la implementación de una sola bandeja para el Rectorado y la Secretaría General de la Universidad, misma que deberá estar a cargo de su Mesa de Partes Central.
4. **ESTABLECER** que el Sistema de Trámite Documentario – TRAMITED entrará en vigencia, al día siguiente de la notificación de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE (Fda.) Hugo Jose Rojas Flores Rector, (Fda.) Ruth Maritza Chirinos Lazo, Secretaria General.

La que transcribo para conocimiento y demás fines



ABOG. MARÍA DEL ROSARIO VEGA MONTOYA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
SECRETARÍA GENERAL DE LA UNSA

Exp. 1028717-2022.

Cc.: VR.AC, VRI, FACULTADES, EPG, DIGA, OUCCRIBP, OUII, OUIyMC, OUIS, OUPBS, OUAL, OUPL, OURS, OUPyDC, OUPyDR, OUC, OCI, CEU, DU, TH, Personal Administrativo, Personal Docente y Archivo (exp).
/jbzs